

PÚBLICO

C. P. QUI. ORDINARIO N° 12000/387 Vrs.

ESTABLECE RESTRICCIONES Y
RESPONSABILIDADES ANTE AVISOS DE
CONDICIONES METEOROLÓGICAS
ADVERSAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA
CAPITANÍA DE PUERTO DE QUINTERO.

QUINTERO, 25 SEP 2025

VISTO: el D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el D.F.L. (H.) N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, Ley Orgánica de la D.G.T.M. y M.M.; lo establecido en el D.S. (M) N° 1.340, de fecha 14 de junio de 1941 Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; el D.S. (M.) N° 752, de fecha 8 de septiembre de 1982, Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales; el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS 1974, aprobado por D.S. (RR.EE.) N° 328, de fecha 15 de abril de 1980; y teniendo en cuenta las facultades que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el D.F.L. (H.) N° 292, en su Artículo N° 3 letra a), dispone que es función de la Armada de Chile, a través de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, velar por la seguridad de la navegación y por la protección de la vida humana en el mar.
- 2.- Que los fenómenos Meteorológicos y Oceanográficos pueden dar origen a situaciones críticas en el ámbito marítimo, que revistan un peligro a las dotaciones de naves y personas que se encuentren al interior de instalaciones portuarias, terminales marítimos, clubes de yates, caletas de pescadores, concesiones marítimas y borde costero en general.
- 3.- El artículo N° 91 de la Ley de Navegación, establece que la Autoridad Marítima será la autoridad superior en las faenas que se realicen en los puertos marítimos, fluviales y lacustres, correspondiéndole exclusivamente la responsabilidad de determinar las medidas que convenga adoptar en materia de seguridad.
- 4.- El Centro Meteorológico de Valparaíso confecciona y entrega diariamente para su difusión, pronósticos meteorológicos de tiempo marítimo, avisos especiales, de mal tiempo, temporal y marejadas entre otros. Esta información contribuye a la seguridad de la navegación, las operaciones portuarias, la salvaguarda de la vida humana en el mar y a la protección del medio ambiente acuático.
- 5.- El Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, en el Capítulo XVIII, Artículo N° 147, establece que las Capitanías de Puerto, deberán tomar todas las medidas que estimen pertinentes ante la aproximación de un frente de mal tiempo. Asimismo, en su Artículo N° 151, faculta a los Capitanes de Puerto a suspender el tránsito marítimo o faenas cuando reinen temporales, bravesas de mar, densas neblinas, cerrazones lluviosas, fuertes vientos o fenómenos anormales que afecten la integridad física de las personas que trabajan en el ámbito marítimo.

- 6.- La jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Quintero, se ve enfrentada periódicamente a avisos de condiciones meteorológicas especiales por viento, de mal tiempo, temporal y marejadas entre otros, los que pueden originar un número importante de accidentes y siniestros marítimos, algunos de los cuales podrían terminar con graves consecuencias.
- 7.- Ante la proximidad de condiciones meteorológicas adversas, las Agencias de Naves, Clubes de Yates, Sindicatos de Pescadores, etc., deberán informar a las naves, armadores, patrones, etc., según sea el caso, respecto de la condición que se aproxima, objeto anticipadamente se tomen las medidas preventivas y de seguridad necesarias, tendientes a evitar accidentes marítimos como consecuencia de condiciones meteorológicas adversas.
- 8.- Ante la aproximación de un frente de mal tiempo o de una situación anormal no pronosticada, la Capitanía de Puerto de Quintero, establecerá y adoptará todas las medidas preventivas y de seguridad necesaria, tendiente a evitar accidentes marítimos como consecuencia de condiciones meteorológicas adversas.

RESUELVO:

- 1.- **ESTABLÉCESE** las siguientes restricciones y responsabilidades ante avisos y variaciones de condiciones de tiempo en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Quintero:
 - a.- **CONDICION DE TIEMPO NORMAL (0 a 18 nudos):**

Permite efectuar operación normal en la bahía de Quintero, sin restricción.
 - b.- **CONDICIÓN DE TIEMPO VARIABLE (18 a 25 nudos):**
 - 1) Las embarcaciones menores que se encuentren en las bahías de la jurisdicción, deberán permanecer fondeadas o protegerse en el sector más seguro con una guardia de seguridad a bordo, asimismo, deberán mantener escucha el canal 16 VHF, para recibir las informaciones de evoluciones de condiciones meteorológicas, las que serán difundidas por la Radioestación Marítima de Seguridad de Quintero (CBV-21) y radioemisoras locales.
 - 2) Las embarcaciones menores con motores fuera de borda o a remo, deberán ser varadas o fondeadas en lugar seguro, a sugerencia de la Autoridad Marítima, previo análisis de la condición de tiempo que se vive.
 - 3) Las naves menores deberán reforzar amarras, mantener la dotación mínima de seguridad a bordo, alistar sus máquinas y encontrarse listas para dejar muelles y terminales marítimos, ante el empeoramiento de las condiciones meteorológicas.
 - 4) Armadores y Agentes de Naves coordinarán con sus respectivos Capitanes, objeto atender las necesidades de estos en relación a la seguridad de las naves, considerando al personal de amarradores, objeto en todo momento se encuentren disponibles para apoyar desde tierra, los requerimientos del Capitán de la Nave (reposición de espías, nombramiento oportuno de amarradores, necesidades del Practico, remolcadores, etc.).
 - 5) Agencias de Naves, Clubes de Yates, Sindicatos de Pescadores, etc., deberán informar a las naves, armadores, patrones, etc., según sea el caso, respecto de la presente condición de tiempo, objeto anticipadamente se tomen las medidas necesarias para alistar las naves.

- 6) Remolcadores de guardia y de reten, deberán estar con su dotación completa mientras dure la condición meteorológica adversa, manteniendo atención permanente en canales 16 y 14 VHF., objeto concurrir ante una emergencia o requerimiento de la Autoridad Marítima.
- 7) Pesqueros de altamar deberán buscar refugio y fondear en lugar apropiado con sus dotaciones mínimas que correspondan. Las lanchas pesqueras deberán reforzar amarras a sus boyas de fondeos, permaneciendo amarradas sin dotación de seguridad.
- 8) Muelles y Terminales Marítimos, deberán aplicar sus respectivos planes de seguridad, cada vez que se superen los límites operacionales por viento en la bahía de Quintero.
- 9) Cuando las condiciones de tiempo variable aumenten de intensidad, se evaluará el desatraque de naves desde los muelles, desamarre de terminales y la salida de buques fondeados en la bahía, dependiendo de la intensidad del viento pronosticado.
- 10) Las naves podrán fondear a la gira dentro de la bahía, hasta que las condiciones meteorológicas mejoren, siempre y cuando no se haya dispuesto por esta Autoridad Marítima, la salida de las naves fondeadas a la gira, a capear fuera de los límites del puerto.
- 11) Las naves mayores que se encuentren fondeadas a la gira, deberán alistar máquinas y notificar a la dotación, con el objeto de salir a capear las condiciones meteorológicas, conforme a la decisión del Capitán de la Nave.

c.- CONDICIÓN DE MAL TIEMPO Y TEMPORAL (desde 25 y mayor a 35 nudos):

- 1) Se establecerá la Condición de Mal Tiempo o Temporal, según los parámetros de operaciones locales del puerto, restringiendo el tráfico de embarcaciones menores y mayores dentro y fuera de la bahía, según sea el caso, además de los trabajos y faenas marítimas portuarias.
- 2) Las naves atracadas o amarradas deberán abandonar los muelles o terminales marítimos, salvo petición escrita del Capitán de la Nave y el visto bueno del Capitán de Puerto, quien será asesorado por el Práctico Oficial o de Servicio. Se deberá verificar que la carga a bordo se encuentre estibada y trincada en las mejores condiciones para zarpar de emergencia, debiendo esta Capitanía de Puerto verificar su cumplimiento, con especial énfasis en la obligatoriedad de abandonar el sitio de atraque con las bodegas debidamente cerradas y trincadas.
- 3) Las naves con dotación permanente a la gira pueden permanecer en posición, capear en altamar o fondear al socaire (en caso que exista espacio de maniobra), con dotación completa a bordo, guardia permanente en puente de gobierno, máquinas listas a capear condición meteorológica, sujeta a resolución del Capitán de la Nave.
- 4) Las embarcaciones menores de 50 Arqueo Bruto, que se encuentren en las bahías de la jurisdicción, podrán permanecer fondeadas o protegerse en el sector más seguro con una guardia de seguridad a bordo. En casos excepcionales de condiciones meteorológicas adversas, previa autorización del Capitán de Puerto, se podrá disponer el desembarco de los guardias de seguridad, objeto no poner en riesgo la integridad física de estos, quedando las naves debidamente resguardadas y aseguradas, para evitar riesgos de hundimiento y varada.

- 5) Se suspende todo tráfico de naves menores dentro y fuera de la bahía de Quintero. En aquellos casos especiales, cuando se requiera autorización de zarpe dentro de la bahía o ante la necesidad de zarpe para capear una condición meteorológica especial, se deberá solicitar autorización a esta Capitanía de Puerto.
- 6) Los remolcadores de guardia y de retén, permanecerán con su tripulación a bordo, a requerimiento por parte del Capitán de Puerto, para prestar apoyo en caso sea necesario para la atención de emergencias.
- 7) Queda prohibido el atraque y amarre de naves.
- 8) Los zarpes de las naves mercantes serán autorizados, de acuerdo a lo establecido por esta Autoridad Marítima, en coordinación con el Práctico de Servicio, considerando en el desarrollo de los eventos el desembarco oportuno y seguro de dicho Personal.
- 9) Quedarán suspendidos los trabajos y faenas portuarias, notificando a las naves por parte de sus respectivas agencias.
- 10) Los administradores de Clubes de Yates, suspenderán los zarpes, verificando que las embarcaciones permanezcan en buen fondeadero o en su efecto ordenarán su retiro a tierra.
- 11) El cordón industrial de la bahía Quintero-Ventanas, a través de sus representantes debidamente validados, deberán estar en condiciones de informar a esta Autoridad Marítima local, un resumen de novedades de su sector, como igualmente acciones que hayan sido realizadas, inconvenientes o situaciones críticas que se presenten en cualquier circunstancia, durante esta condición. Los antecedentes antes mencionados, serán asumidos como información oficial por parte de la Capitanía de Puerto, ante requerimientos de la misma.

d.- CONDICIÓN DE CERRAZÓN DE NIEBLA:

- 1) Esta condición se establecerá cuando exista una visibilidad inferior a un kilómetro.
- 2) Se limitará el zarpe dentro y fuera de la bahía a todo tipo de embarcación que no posea equipo de radar operativo y personal capacitado para operarlo.
- 3) Las maniobras de abarloamientos, desabarloamientos, atraque, amarre, desamarre, desatraque y faenas de buceo, quedaran suspendidas. Sin embargo, en casos excepcionales, las maniobras de atraque o desatraque, podrán ser evaluadas caso a caso por esta Autoridad Marítima local.

f.- CONDICIÓN DE MAREJADAS:

Esta condición será establecida en los siguientes casos:

- Encontrándose vigente un Aviso Especial de Marejadas o Marejadas Anormales.
- Cuando se registre una altura de ola de 1.5 m. o superior, y/o un período igual o superior a 14 segundos.

Se podrán disponer acciones como:

- Restricción de maniobras de atraque o amarre.
- Ejecución de maniobras de desatraque o desamarre.
- Solicitud de apoyo con recursos adicionales.

g.- Como Anexo "A", se adjunta cuadro con señales visuales para comunicar a las naves surtas en la bahía de Quintero la condición de tiempo establecida por esta Capitanía de Puerto.

- 2.- **DERÓGASE** la resolución C.P. QUI. ORD. N° 12000/499 Vrs., de fecha 30 de septiembre de 2022.
- 3.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADA)

RICARDO CARTES ALARCÓN
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- G.M. (V.).
- 2.- MUELLES Y TERMINALES.
- 3.- AGENCIAS DE NAVES.
- 4.- CLUBES DE YATES.
- 5.- SINDICATOS DE PESCADORES.
- 6.- ALCALDÍAS DE MAR.
- 7.- ARCHIVO.

ANEXO "A"

"SEÑALES VISUALES DE CONDICIÓN TIEMPO"

Esta bandera indica que queda suspendido el tráfico de embarcaciones menores en la bahía por mal tiempo

Esta bandera indica que queda suspendido todo tráfico y las faenas de carga y descarga debiendo amarrarse lanchas y remolcadores

DE DIA	DE NOCHE
VARIABLE 1 Gallardete	VARIABLE 1 Farol verde
MAL TIEMPO 1 esfera	MAL TIEMPO 1 Farol rojo
TEMPORAL 2 esferas	TEMPORAL 2 Faroles rojos

(ORIGINAL FIRMADA)

RICARDO CARTES ALARCÓN
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO

DISTRIBUCIÓN:
Ídem al cuerpo principal.